

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-000809-2026 DE JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 11 de marzo de 2026, a la sociedad CLÍNICA LA MISERICORDIA S.A.S, con Nit 900602320-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000334-2026, del 13 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### ANTECEDENTES

##### 1. CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. debe:

1.1 Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

1.2 Adquirir una báscula para el pesaje y control de los residuos hospitalarios y así dar cumplimiento con lo establecido la resolución 1164 de 2002.

1.3 Continuar con la realización de capacitaciones al personal en temas relacionados al manejo de residuos hospitalarios. Lo cual, debe estar disponible en su programa de capacitación anual, que se verificará en el desarrollo de la visita.

1.4 Presentar resultados de la caracterización del año del 2024 de todos los parámetros incluidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 y tomando los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM.

#### 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. está localizada en el barrio Amberes Calle.30 #41-26 con coordenadas 10°24'27.00"N 75°30'50.99"W



foto 1 y 2 Localización geográfica y Ubicación.

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎️ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. generó durante el año 2025, un total de 1.361 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 113,4 Kg, clasificándose como MEDIANO GENERADOR según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.*

## **2. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 11 de marzo de 2026, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa del CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. identificada con NIT 900602320-0, código CIU 8610, ubicada en el barrio Amberes Calle. 30 #41-26 la cual fue atendida por la señora: Katia Domínguez quien se desempeña como coordinadora de calidad, quien informó que se prestan servicios de hospitalización en salud mental, consulta externa y consulta prioritaria.*

## **3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

*CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, posteriormente entregados a la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final. Reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color azul y gris, entregados a recicladores informales.*

## **4. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

*CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes y fármacos, Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Generan otros residuos peligrosos como luminarias y tóneres.*

## **5. CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

*CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en el sitio fueron:*

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con dique de contención*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Ventilación e iluminación adecuada*
- *Posee báscula para pesar los residuos*
- *Los recipientes se encuentran rotulados*

## **6. GESTIÓN EXTERNA**

*Los RESPEL son entregados a la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P. para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.*

*Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.*

*La entidad cuenta con actas de certificado de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 7. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios y lavamanos estas son vertidas a la red de alcantarillado público.

### 8. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. genera agua residual no doméstica (ARnD) como consecuencia de los procedimientos de servicios de hospitalización, las cuales son vertidas sin previo tratamiento hacia el alcantarillado público, los análisis deben realizarse con un laboratorio acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) bajo la norma ISO/IEC 17025 para el análisis de agua. Se tomo la muestra el 29 de enero de 2026.

### 9. INSCRIPCION AL REGISTRO UNICO AMBIENTAL (RUA)

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. Realizar el registro en línea del Registro Único Ambiental RUA, incumpliendo el plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025, para último dígito de NIT entre 5 y 9. y debe realizar el cargue del periodo de balance de 2025, el cual se debe realizar en la plataforma de RUA cuyo plazo se ubica entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.

### 10. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

#### 10.1 PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa encargada del transporte de recolección de los RESPEL del CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. es la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P. No se evidencio documentación.

#### 10.2 COMPROBANTES DE RECOLECCION

Durante la visita se evidenciaron los comprobantes de recolección de RESPEL verificándose que los residuos con riesgos biológicos o infeccioso, son recolectados con una frecuencia de una (1) vez por semana, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de la Resolución 0591 de 2024.

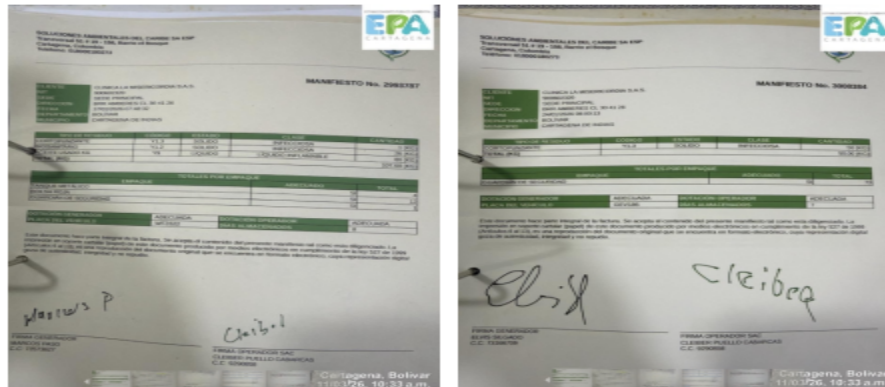


foto 10 y 11. Manifiesto de Recolección

#### 10.3 SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

De acuerdo con la documentación solicitada durante la visita, se evidenció información que dejara ver que se le realiza seguimiento al transporte de los RESPEL por parte de la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

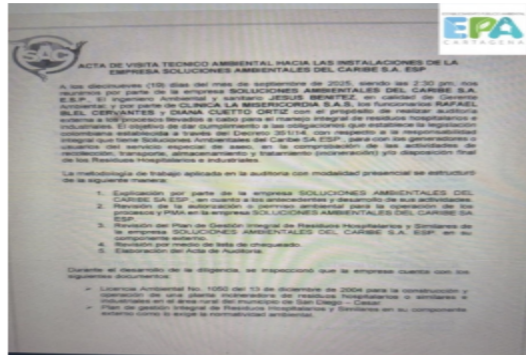


foto 12. Acta de seguimiento

**11.GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL  
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO**

VEOLIA S.A.S E.S.P. realiza el almacenamiento temporal, luego son transportados a SAC Soluciones Ambientales del Caribe, donde se les realiza el tratamiento, durante la visita no fue posible verificar la Licencia Ambiental.

**CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL**

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. presento los certificados que le suministro VEOLIA S.A.S E.S.P. y SAC donde se evidencia el tipo de tratamiento que se le da a los RESPEL, especificando que los Biosanitarios se les hace un proceso de Esterilización, mientras que los cortopunzantes y anatomopatológicos se les realiza la incineración.



foto 13 y 14. Certificado de tratamiento

**SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL**

Se evidenció información del seguimiento de la disposición final que reciben los RESPEL, entregados a la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P. Y SAC.

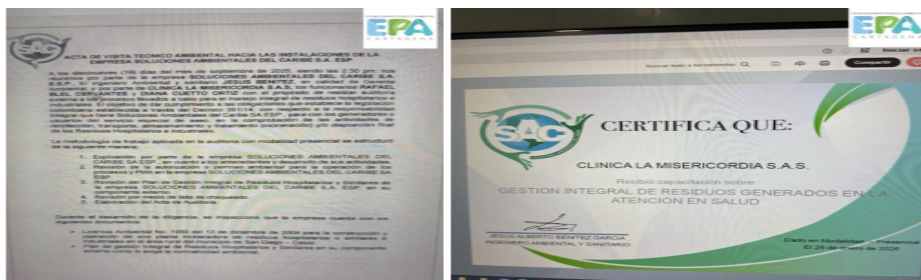


foto 15 y 16. Certificado de seguimiento

**12.CAPACITACIONES**

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. Se presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares. Se evidencio que el día 28 de enero de 2026 realizaron una capacitación en normas de bioseguridad.

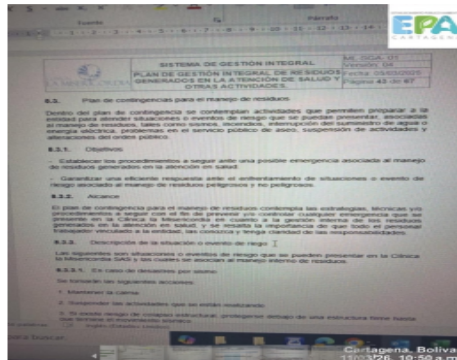
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 13. INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. Realizó el cierre de balance del año 2024 en la antigua plataforma de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos dentro del plazo establecido en el art. 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde al 31 de marzo de cada año posterior al año de balance, hasta el año 2025 conforme a su migración a RUA. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

### 14. PLAN DE CONTINGENCIA

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformado una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



18. Plan de contingencia

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

### CONCEPTO TÉCNICO

#### 1. CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. Incumple:

- al no presentar los documentos del plan de contingencia de Veolia para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.
- Presentar la licencia ambiental de la empresa Soluciones Ambientales del Caribe SAC que presta el servicio de disposición, donde se realiza el tratamiento a los RESPEL.
- Al no realizar el registro en línea del Registro Único Ambiental RUA, incumpliendo el plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023

#### 2. CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S. debe:

- Realizar el cierre anual del periodo del balance 2025 el cual debe realizarlo en la plataforma de RUA cuyo plazo se ubica entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.
- Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

**3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias.** *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

**e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia:** *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ALFREDO ENRIQUE SUMOSA PÉREZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CLÍNICA LA MISERICORDIA S.A.S, con Nit 900602320-0, ubicado en Amberes Calle.30 #41-26, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor ALFREDO ENRIQUE SUMOSA PÉREZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad CLÍNICA LA MISERICORDIA S.A.S, con Nit 900602320-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cierre anual del periodo del balance 2025 el cual debe realizarlo en la plataforma de RUA cuyo plazo se ubica entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.
2. Seguir realizando las capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000334-2026 del 13 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad CLÍNICA LA MISERICORDIA S.A.S, con Nit 900602320-0, al correo electrónico [calidad@lamisericordiacartagena.com.co](mailto:calidad@lamisericordiacartagena.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

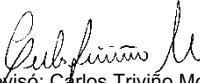
**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA